



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-2023/UNT

Trujillo, 09 de enero de 2023

Visto el documento N° 10422404, expediente N° 4522404E, promovido por la Dirección de Procesos Académicos, sobre aprobación de Reglamento General de Reválida de Grados y/o Títulos Profesionales otorgados en el extranjero;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 098-2022-SG/UNT, el Secretario General de la Universidad Nacional de Trujillo, remite la propuesta de Reglamento de Revalidación de Grados y/o Títulos otorgados en el extranjero, para su análisis y evaluación correspondiente por parte de las oficinas técnicas de la UNT;

Que, mediante Oficio N° 328-2022-DPP/UNT, El Director de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Técnico N° 057-2022-OPP/UDOM, en el cual se formulan diversas observaciones al proyecto de Reglamento presentado; precisando que, éste se debe adecuar a la estructura de reglamentos establecida en la Directiva N° 001-2022-UNT/OPP/UDOM;

Que, con Oficio N° 103-2022-UDA/DPA, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Académico, luego del análisis del levantamiento de las observaciones formuladas al citado Reglamento, se debe trasladar a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto. La propuesta de **"Reglamento General de Reválida de Grados y/o Títulos otorgados en el extranjero"**, para su respectiva codificación;

Que, con Informe Técnico N° 115-2022-OPP/UDOM, la Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que habiendo sido levantada las observaciones formuladas e implementadas por la Unidad de Desarrollo Académico – UDA; el reglamento cumple con la normativa vigente: RCD N° 119-2019-SUNEDU/CD, Ley Universitaria N° 30220, D.L. 1246, D.S. N° 1256, como con la Directiva interna de la UNT: Directiva N° 001-2022-DPP/UDOM "Directiva para Elaborar, Aprobar, Actualizar Documentos Normativos de la UNT", aprobada con R.R. N° 187-2022/UNT, Reglamento de Organización y Funciones 2022, aprobado por R.R. N° 1173-2022/UNT; por lo que es factible su aprobación, procediendo a codificar el reglamento para un mejor control de los documentos normativos de la UNT; asimismo, se le asigna su macroproceso y proceso correspondiente en el marco de la gestión de calidad, se le asigna la versión 0.0 por ser un nuevo reglamento ya que anteriormente el tema de la revalidación formaba parte del "Reglamento General para el Otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Trujillo";

Que, con Informe Legal N° 891-2022-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo como marco normativo la Ley Universitaria N° 30220; el Nuevo Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-UNT, la Directiva N° 001-2022-UNT/OPP/UDOM "Disposiciones para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Trujillo v.0.0 aprobado mediante RR. N° 187-2022/UNT; señala que el Proyecto de Reglamento de Reválida de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero", tiene por objeto: establecer los criterios, requisitos y el procedimiento en la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), para revalidar grados y/o títulos con rango universitario, otorgados en el extranjero por universidades o instituciones de educación superior autorizadas por la autoridad competente del país de origen. Asimismo, tiene por finalidad promover la movilidad académica y profesional a través de revalidación de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, para facilitar la continuación de estudios superiores, acceder al trabajo docente y/o ejercer la profesión en el Perú;

Que, el referido jefe agrega, la Universidad Nacional de Trujillo es una persona jurídica de derecho público que desarrolla sus actividades con plena autonomía, entre ellas la normativa, que le atribuye dictar sus reglamentos; de conformidad a lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley Universitaria y el literal a) artículo 9° del Estatuto Institucional: artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 señala que: El Estado reconoce la autonomía universitaria La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes. numeral 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de las normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; lo cual esta concordante con lo establecido en la Constitución Política del Perú, extiende la autonomía en el aspecto normativo a las Universidades, por lo que a través de este atributo le da la potestad de aprobar su normatividad interna, para regular el funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir tiene la potestad de autoformación;

11 ENE. 2023

//...



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

..///

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-2023/UNT (Pág. 2)

Que, en el mismo sentido trae a colación la Directiva N° 001-2022-UNT/OPP/UDOM "Disposiciones para la Elaboración, 4.5 5 Aprobación y Actualización de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Trujillo" v.0.0 aprobado mediante Resolución Rectoral N° 187-2022/UNT, la cual establece quien debe aprobar las normativas internas propuestas: "6.11. Aprobación. 6.11.2. La aprobación de los reglamentos será como se indica a continuación: El Consejo Universitario tiene la atribución de aprobar los Reglamentos elaborados por las órganos o unidades orgánicas de la UNT así como vigilar su cumplimiento; en este sentido opina a favor de aprobar la propuesta de Reglamento, el cual ha sido revisada por la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, recomendando sea elevado al Consejo Universitario, para en el marco de su competencia lo analice y apruebe en su oportunidad. Dicho informe legal, es ratificado mediante Oficio N° 1323-2022-OAJ/UNT;

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16.11.2022, acordó devolver el expediente a la Dirección de Procesos Académicos para que en coordinación con la Unidad de Desarrollo Académico atiendan las observaciones y sugerencias que se precisan en el Oficio N° 0845-2022-SG/UNT;

Que, con Oficio N° 954-2022-DPA, el Director de Procesos Académicos, remite el Oficio N° 177-2022-UDA-DPA, emitido por el jefe de la Unidad de Desarrollo Académico, levantando las observaciones formuladas por el Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 28.12.2022, acordó aprobar el reglamento en mención, conforme se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

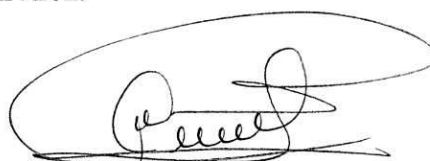
SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el Reglamento N° 009-2022-UNT/DPA-UDA "Reglamento de Reválida de Grados y/o Títulos Otorgados en el Extranjero", Versión 0.0; presentado por la Dirección de Procesos Académicos de la Universidad Nacional de Trujillo, que consta de 17° artículos, tres Disposiciones Complementarias Finales, una Disposición Complementaria Transitoria, tres Formatos y el Cuadro de Actividades Académicas Complementarias, de conformidad con los informes y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28.12.2022.
- 2°) **DISPONER** la publicación del Reglamento aprobado, en el Portal de Transparencia página web de la Universidad Nacional de Trujillo, para su respectiva difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



DR. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYA
RECTOR



Lc. HAYDEE MARISOL CARRANZA CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

DISTRIBUCION:

CONTROL INSTITUCIONAL
UNIDAD DE DESARROLLO ACADEMICO
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VICERRECTORADO ACADEMICO
OFICINA DE IMAGEN Y COMUNICACIONES
ARCHIVO
Cera.

COMITÉ PERMANENTE DE FISCALIZACION
FACULTADES (13)
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACION
DIRECCION DE PROCESOS ACADEMICOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

***REGLAMENTO GENERAL DE
REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS
OTORGADOS EN EL EXTRANJERO***

***TRUJILLO – PERÚ
DIC. 2022***



REGLAMENTO GENERAL DE REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	03
• <i>Objeto</i>	<i>03</i>
• <i>Base legal</i>	<i>03</i>
• <i>Ámbito de aplicación</i>	<i>03</i>
• <i>Definiciones</i>	<i>04</i>

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y/O TÍTULOS

OTORGADOS EN EL EXTRANJERO	06
• <i>Licenciamiento institucional de programas</i>	<i>06</i>
• <i>Experiencia académica</i>	<i>06</i>
• <i>Comisión académica</i>	<i>06</i>
• <i>Evaluación de la revalidación</i>	<i>07</i>
• <i>Actividades académicas complementarias</i>	<i>07</i>
• <i>Tesis o trabajo de investigación</i>	<i>07</i>
• <i>Conocimiento o dominio de idiomas</i>	<i>08</i>
• <i>Educación a distancia</i>	<i>08</i>
• <i>Aprobación de revalidación</i>	<i>08</i>
• <i>Revalidación única</i>	<i>09</i>
• <i>Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos</i>	<i>09</i>

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS

OTORGADOS EN EL EXTRANJERO	09
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	10
ANEXOS	11
Formato 01	
<i>Solicitud de Reválida de Grado y/o Título otorgado en el Extranjero</i>	<i>12</i>
Formato 02	
<i>Criterios de Convalidación de Cursos</i>	<i>13</i>
Formato 03	
<i>Evaluación de Factores para Reválida de Grados y/o Títulos</i>	<i>14</i>

	NOMBRE DEL MACROPROCESO	FORMACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO	U-RE-M01.003.009
--	----------------------------	--------------------	--------	------------------



	NOMBRE DEL PROCESO	FORMACIÓN PROFESIONAL	VERSIÓN	0.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 009-2022-UNT/DPA-UDA "REGLAMENTO DE REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO"	FECHA	19.12.2022
	UNIDAD RESPONSABLE	UNIDAD DE DESARROLLO ACADÉMICO	PÁGINAS	16

REGLAMENTO GENERAL DE REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento en la Universidad Nacional de Trujillo (UNT) para revalidar grados y/o títulos con rango universitario, otorgados en el extranjero por universidades o instituciones de educación superior autorizadas por la autoridad competente del país de origen.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover la movilidad académica y profesional, a través de revalidación de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, para facilitar la continuación de estudios superiores, acceder al trabajo docente y/o ejercer la profesión en el Perú.

Artículo 3. Base Legal

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220;** numeral 15.13, Artículo 15.
- 3.2. Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU/CD;** Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero.
- 3.3. Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021/UNT;** aprueba Estatuto UNT 2021.
- 3.4. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD;** Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – **RENATI**.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- 3.1. Toda persona,** indistintamente de su nacionalidad, condición jurídica, migratoria o cualquier otra condición, que solicite en la UNT la reválida de grados y/o títulos otorgados en el extranjero.
- 3.2. Todo grado académico y/o título profesional** otorgado en el extranjero u otro documento con rango universitario, emitido por universidades o instituciones de educación superior autorizadas por la autoridad competente del país de origen.
- 3.3. Autoridades de pregrado y posgrado** que procesan la revalidación de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero.



Artículo 4. La revalidación¹

La revalidación de grados y/o títulos extranjeros es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una universidad o institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Artículo 5. Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

5.1. Apostilla.-

La **Apostilla** es una certificación por la cual el gobierno peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, legaliza la autenticidad de la firma y el título con que actuó el funcionario peruano que suscribe un documento expedido en el Perú. El documento surte efectos legales en el Perú y en los países miembros del Convenio de la Haya, vigente a partir del año 1961. La Apostilla no certifica el contenido del documento público extranjero.

Apostilla de La Haya

Es un trámite que consiste en colocar sobre un documento público una apostilla o anotación que certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. Consecuentemente, los países firmantes del Convenio de la Apostilla de La Haya reconocen la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y llevan el apostillado.

5.2. Base de datos.- Toda fuente de información, de acceso público o privado, que contenga datos oficiales sobre los estudios realizados en el extranjero correspondientes al grado y/o título objeto de la revalidación. Puede ser el acceso virtual, de carácter público, al registro de egresados administrado por la institución educativa o autoridad competente; o, el acceso virtual, de carácter privado, al intranet de la institución educativa que corresponda; entre otros.

5.3. Certificado de estudios.- Documento oficial emitido por la institución que otorgó el grado o título, que describe las asignaturas, acredite las horas o créditos aprobados, modalidad de estudios y el nivel alcanzado según el sistema de calificación vigente.

5.4. Certificado de Programa Académico o Plan de Estudios.- Documento oficial emitido por la institución que otorgó el grado y/o título, que describe las asignaturas cursadas, la modalidad de formación (presencial, semipresencial, a distancia o alguna equivalente), el número de créditos académicos, la duración del programa y la carga horaria vigente al momento de la emisión del grado y/o título.

5.5. Certificación Supletoria.- Es un documento expedido por la universidad o institución de educación superior extranjera y firmado por el Rector, que acredita provisionalmente la superación de los estudios y que está pendiente la expedición del título definitivo. La Certificación Supletoria, dentro del plazo de su vigencia, goza de idéntico valor y surte los mismos efectos legales que la posesión del título definitivo.



¹ RCD N° 119-2019-SUNEDU/CD; aprueban "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero". Diario El Peruano, 19 Set. 2019.

- 5.6. Crédito académico.-** Es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- 5.7. Diploma extranjero.-** Documento oficial emitido por la universidad o institución de educación superior que acredita, a través de la mención del grado o título, las cualificaciones adquiridas, dentro del aprendizaje formal con rango universitario luego de completar su formación académica y profesional, y/o de especialización.
- 5.8. Equivalencia.-** Método a través del cual la Universidad considera equiparables entre sí los estudios efectuados fuera del sistema nacional de educación superior y los estudios realizados dentro de dicho sistema.
- 5.9. Institución de educación superior.-** Entidad reconocida, autorizada o acreditada en el exterior, por la autoridad competente, para impartir educación superior y/o para otorgar grados o títulos con rango universitario. La entidad puede ser pública o privada.
- 5.10. Legalización.-** Certificación de la autenticación de la firma del documento público extranjero y de la capacidad y/o competencia que ostenta la persona que firma en la cadena de legalizaciones que corresponda. La legalización no certifica el contenido del documento y se realiza en ausencia de Apostilla.
- La legalización implica una cadena interna de autenticaciones hasta llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen (o quien haga sus veces), la Oficina Consular del Perú en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. En su defecto, se aceptarán las legalizaciones que sean aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- 5.11. Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).-** Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica, dentro del territorio nacional y de peruanos residentes en el extranjero
- 5.12. Sílabo.-** Documento que contiene información sobre las materias o asignaturas cursadas por el titular del grado y/o título. Esta información puede estar referida a los contenidos, objetivos, metodología, créditos, mecanismos de evaluación, entre otros.
- 5.13. Solicitante.-** Persona que presenta el grado y/o título obtenido en el extranjero para su evaluación y posterior revalidación, de ser el caso. También alcanza a la persona que actúa en nombre y representación de otra con su previo consentimiento (apoderado).
- 5.14. Suplemento al título.-** Documento oficial, que acompaña al diploma objeto de revalidación, que presenta los datos del titulado, la titulación, nivel y función de la titulación, contenidos y resultados obtenidos, el expediente académico, la certificación del suplemento y el sistema nacional de educación superior.
- 5.15. Tratado.-** Acuerdo vigente para la República del Perú conforme al derecho internacional, cualquiera sea su denominación o alcance particular, a través del cual se establecen obligaciones jurídicas en materia de reconocimiento, a partir del entendimiento de los respectivos sistemas de educación superior.



- 5.16. **Traducción simple.** - Es la traducción efectuada por una persona que cuenta con un título de traductor en nombre de la Nación. La traducción simple contiene la identificación y suscripción de quien ofició de traductor.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y/O TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 6. **Licenciamiento institucional y de programas**

- 6.1. La UNT, en virtud del numeral 59.9, artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, cuenta con Licencia Institucional vigente, otorgada por la SUNEDU².
- 6.2. La UNT oferta **programas de estudios reconocidos en el licenciamiento institucional**, tanto a nivel de pregrado (45 programas) como de posgrado (86 Maestrías, 26 Doctorados) y segunda especialidad profesional (76 programas entre varias Facultades).
- 6.3. La UNT no tiene licenciamiento específico para programas de estudios, pero, en la actualidad, a nivel nacional y en condición de “**piloto**”, el referido a **Medicina** (Facultad de Medicina), está en proceso de adecuación a la normatividad. No obstante, es viable la convalidación de grados y títulos expedidos en el extranjero.

Artículo 7. **Experiencia Académica**

- 7.1. La UNT oferta programas de estudios con más de 10 promociones de egresados, tanto a nivel de pregrado como a nivel de posgrado y segunda especialidad profesional.
- 7.2. La UNT cuenta con experiencia institucional en la reválida de grados y títulos otorgados en el extranjero.

Artículo 8. **Comisión Académica**

- 8.1. La evaluación académica para la revalidación está a cargo de una Comisión Académica conformada por no menos de tres (3) docentes de la Universidad.
- 8.2. En pregrado, los docentes de la comisión son designados por el Decano de Facultad y, en posgrado, los docentes son designados por el Director de la Escuela de Posgrado.
- 8.3. La Comisión Académica se conforma teniendo en cuenta las siguientes reglas mínimas:
- a) Un (1) integrante que tenga la condición de **docente ordinario (Presidente)**.
 - b) Un (01) integrante que tenga la condición de **docente investigador**:
 - ✓ Inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT).
 - ✓ Nivel I del Grupo de Investigadores “**María Rostworowski**”, o
 - ✓ Nivel III del Grupo de Investigadores “**Carlos Monge Medrano**”. Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el inciso a).
 - c) Un **docente ordinario o contratado** en planilla de remuneraciones.
 - d) Todos los docentes deben tener el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.

² RCD N° 127-2018-SUNEDU/CD, del 20 Set. 2018; SUNEDU otorga licencia institucional a la UNT por 8 años consecutivos en la Sede Trujillo y sus 3 Filiales (distritos de Huamachuco, Guadalupe y Santiago de Chuco). Reconoce a 233 programas de estudios, entre pregrado, posgrado y segunda especialidad profesional.



- e) Los docentes miembros deben cumplir los requisitos para ejercer la docencia (artículos 82 y 83 de la Ley Universitaria N° 30220) y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

Artículo 9. Evaluación de la Revalidación

- 9.1. La **evaluación de la revalidación** se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudio, de acuerdo con los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título en la UNT.
- 9.2. La **revalidación es procedente** cuando hay un 80 % de coincidencia o equivalencia del contenido de los cursos y el número de créditos, entre el plan de estudios de la **universidad origen** (universidad del extranjero) y el plan de estudios del programa de estudios de pregrado y/o posgrado de la **universidad destino (UNT)**, según corresponda.
- 9.3. La **revalidación es improcedente** cuando la coincidencia o equivalencia del contenido y el número de créditos académicos es inferior al 80 %. El déficit de créditos y/o contenidos puede superarse con actividades académicas complementarias.
- 9.4. El **informe denegatorio**, a través del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, debe ser comunicado al solicitante de la reválida.

Artículo 10. Actividades académicas complementarias

- 10.1. El déficit de contenidos y/o créditos, puede superarse con **actividades académicas complementarias** que permitan alcanzar el grado mínimo de equivalencia, tales como:
- a) Cumplir y aprobar **actividades curriculares adicionales**, las cuales pueden ser propias del plan de estudios en la UNT, o módulos generales o específicos del programa de estudios a revalidar.
 - b) Rendición y aprobación de **exámenes sobre los contenidos de las asignaturas no equivalentes**.
 - c) Convalidar las **prácticas pre o profesionales** realizados por el interesado de la universidad origen con experiencias pre o profesionales exigidas por la universidad destino.
 - d) Desarrollar **actividades de titulación, exámenes de grado**, realización de prácticas profesionales, elaboración de tesis o trabajos de investigación.

Artículo 11. Tesis o trabajo de investigación

- 11.1. Si el grado o título expedido en el extranjero requirió la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la UNT debe solicitarlo para alojarlo en su **repositorio institucional**.
- 11.2. Previa autorización del autor, se hará la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el **Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI**, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

Artículo 12. Conocimiento o dominio de idiomas



- 12.1. La **Comisión de Pregrado**, en virtud del numeral 45.1, Art. 45° de la Ley Universitaria N° 30220, verificará el **conocimiento de un idioma adicional al oficial de la universidad de origen** que expidió el grado académico y/o título profesional.
- 12.2. La **Comisión de Posgrado**, en virtud del numeral 45.4. y 45.5. de la Ley Universitaria N° 30220, verificará el **dominio de un (1) idioma adicional para casos de Maestrías y, dominio de dos (2) idiomas para casos de reválida de Doctorado**.
- 12.3. En caso de **hispanohablantes**, el idioma adicional debe ser de preferencia el inglés o una lengua originaria.
- 12.4. Para los **no hispanohablantes**, el idioma adicional debe ser, preferentemente, el castellano o lengua originaria. En el caso de grados de doctorado, se debe acreditar el dominio de dos (2) idiomas.
- 12.5. El conocimiento o dominio de idiomas adicionales se acreditarán con la presentación de **constancias o certificados de estudios** aprobados de los idiomas adicionales.
- 12.6. En defecto de lo anterior, la Comisión, en coordinación con el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística y/o el Centro de Idiomas de la UNT (CIDUNT), podrá establecer **otra forma de acreditar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales**.

Artículo 13. Educación a Distancia

- 13.1. La revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero bajo la modalidad de educación a distancia, la UNT, en virtud del Art. 47° de la Ley Universitaria N° 30220, se verifica:
- a) **En pregrado**, la modalidad a distancia no debe superar el 50 % del total de créditos del programa de estudios.
 - b) **En posgrado**, los estudios de Maestría y/o Doctorado, no deben haberse realizado exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- 13.2. La UNT solicitará al interesado los **certificados de estudios** correspondientes o verificará la modalidad de estudios en el diploma del grado o título profesional.
- 13.3. En defecto de fuentes documentales, el interesado podrá presentar una **Declaración Jurada** precisando la modalidad de estudios cursados, sin perjuicio de la potestad de la universidad para constatar dicha información.

Artículo 14. Aprobación de la revalidación

- 14.1. La Comisión de Pregrado informará sobre el resultado o producto de la evaluación al **Consejo de Facultad**.
- 14.2. La Comisión de Posgrado informará sobre el resultado o producto de la evaluación a la **Dirección de la Escuela de Posgrado**.
- 14.3. Todo lo actuado (expediente) y con opinión favorable de los órganos correspondientes, se eleva al **Consejo Universitario** para la **aprobación y oficialización de la reválida**.

Artículo 15. Revalidación Única



15.1. La UNT deja constancia del **acto de revalidación en el reverso del diploma original** o en una hoja anexa, de ser el caso.

15.2. Los grados y títulos otorgados en el extranjero, sólo pueden ser objeto de **una (1) revalidación**.

Artículo 16. Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos

16.1. La UNT solicita la inscripción del grado o título revalidado en el **Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU**.

16.2. La UNT, a través de la **Oficina de Secretaría General** y la **Unidad de Registro Académico – Administrativo**, constatan el cumplimiento de los presentes criterios técnicos y realizan los registros institucionales correspondientes.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SOLICITAR REVÁLIDA DE GRADOS Y/O TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 17. Requisitos para solicitar la reválida:

17.1. *Solicitud de Trámite de Reválida de Grados y/o Títulos Universitarios otorgados en el extranjero; dirigida al Rector UNT, debidamente firmada y presentada en Secretaría General de la UNT (Formato 01).*

17.2. *Número de DNI³ para solicitantes peruanos y copia de pasaporte o carné de extranjería para solicitantes extranjeros.*

17.3. *Diploma original de grado académico y/o título profesional, con sellos, firmas y/o legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú e inscripción de la Apostilla de La Haya.*

17.4. *Certificado original de estudios universitarios o suplemento al grado o título original.*

17.5. *Traducción del diploma (grado y/o título) y certificado de estudios si estuvieran en idioma distinto al castellano, realizado por Traductor Público, Traductor Colegiado Certificado o un profesional con título de Traductor a nombre de la nación, escaneado.*

17.6. *Número y fecha de comprobante de pago por derecho de trámite y de reválida, si el pago se realiza en la Unidad de Tesorería UNT. Copia de voucher o del recibo de pago si se realiza en una entidad bancaria. En ambos casos, el pago se realiza según el procedimiento consignado en el TUPA.*

17.7. *Carta poder simple, para el caso en que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular del grado y/o título universitario.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

³ Puede solicitarse **copia simple de DNI** hasta que la Universidad tenga acceso a la Interoperabilidad con RENIEC.



Primera. Registro de la solicitud de Reválida.

Si la documentación presentada por el interesado cumple con los requisitos para el trámite de reválida, la Oficina de Secretaría General UNT, registra la solicitud en el Sistema de Gestión Documentaria de la Universidad Nacional de Trujillo (SGDUNT) e indica el número de expediente generado.

En caso de no cumplir con los requisitos necesarios, se comunica al interesado para que complete la documentación faltante. Superado lo anterior, la Oficina de Secretaría General, deriva el expediente a la Facultad que tenga el mismo o similar programa de estudios, donde se realizará el proceso de revalidación.

Segunda. Base de Datos de la Universidad Extranjera de Registro del Grado o Título.

El interesado puede informar de la base de datos de la universidad extranjera, donde está registrado el grado académico y/o título profesional.

Tercera. Supervisión de la Revalidación.

La SUNEDU, en el marco del Artículo 15° de la Ley Universitaria N° 30220, supervisa la implementación y cumplimiento de los criterios técnicos para la revalidación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. *Las solicitudes de revalidación que se encuentren en trámite a la entrada del presente Reglamento, se adecúan a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Trujillo, septiembre de 2022 / Actualizado: diciembre de 2022

Propuesto por:

Dirección de Procesos Académicos (DPA) / Unidad de Desarrollo Académico (UDA)



ANEXOS



FORMATO 01
SOLICITUD DE REVÁLIDA DE GRADO Y/O TÍTULO
OTORGADO EN EL EXTRANJERO

SECRETARÍA GENERAL	
Nº Expediente	
Nº Registro	

Fecha: Trujillo, de de 202...

A) DATOS DEL TITULAR:

Nombres y Apellidos	Titular	
	Apoderado	
Identificación	DNI	
	Pasaporte	
	Carné Extranjería	
Dirección	Avenida / Calle / Jirón	
	Urbanización	
	Distrito	
	Provincia	
	Departamento	
Contactos	Correo Electrónico	
	Teléfono	

B) PETICIÓN:

Señor Rector de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), procedo de una Universidad del Extranjero:

PAÍS	UNIVERSIDAD EXTRANJERA	DURACIÓN		MODALIDAD DE ESTUDIOS		
		DESDE (mes / año)	HASTA (mes / año)	Presencial	Semi Presencial	Virtual

Solicito a la Universidad Nacional de Trujillo, la Reválida de mi Grado / Título otorgado en el extranjero:

UNIVERSIDAD EXTRANJERA	GRADO ACADÉMICO / TÍTULO PROFESIONAL	DENOMINACIÓN (DIPLOMA)
	Bachiller	
	Maestría	
	Doctorado	
	Título Profesional	
	Título de Segunda Especialidad Profesional	
	Mención específica incluida en diploma	

Nota: en caso que el grado / título se encuentre en idioma distinto al castellano, consignar la denominación traducida.

C) ADJUNTOS:

1. Diploma original del grado o título, consignando el sello de Apostilla de La Haya.
2. Copia de certificados oficiales de estudios universitarios de la universidad extranjera.
3. Traducción al español del grado o título expedido en otro idioma.
4. Número o copia simple de recibo pagado por derecho de reválida, según procedimiento del TUPA UNT.
5. Otros documentos

D) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- ✓ La información y documentación presentada en UNT, es veraz, auténtica y fue expedida por las instituciones y autoridades ahí consignadas, según los Arts. 51° y 52° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- ✓ Ratifico la veracidad de lo declarado, sometiéndome a la fiscalización posterior y/o revisión de oficio que la institución disponga.

Nombres y Apellidos
Tipo y Número de Documento de Identidad



FORMATO 02:
CRITERIOS DE CONVALIDACIÓN DE CURSOS

CICLO	CURSOS UNIVERSIDAD ORIGEN	CURSOS UNIVERSIDAD DESTINO	CRITERIO DE CONVALIDACIÓN			
			1	2	3	4
I						
II						
III						
IV						
V						
(...)						
XIV						
	TOTAL CURSOS	TOTAL CURSOS				
	TOTAL CRÉDITOS =	TOTAL CRÉDITOS				

Donde:

CRITERIO DE CONVALIDACIÓN (Marcar con Aspa o X):

1 = Nombre igual o similar

2 = Coincidencia temática igual o superior al 80 %

3 = Créditos iguales o +/- 1 crédito.

1 Crédito = 16 horas de teoría = 32 horas de práctica

4 = No Convalida



FORMATO 03:
EVALUACIÓN DE FACTORES PARA REVALÍA DE GRADOS Y/O TÍTULOS

1. Coincidencia del Programa de Estudios

ELEMENTO	FACTOR	UNIVERSIDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO	CONDICIÓN
PROGRAMA DE ESTUDIOS	Nombre			
	Modalidad de Estudios			

Donde:

Modalidad: Presencial – Semipresencial o A distancia (Virtual)

Condición: Procedente o Improcedente

2. Coincidencias del Plan de Estudios

ELEMENTO	FACTOR	UNIVERSIDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO	CONDICIÓN
PLAN DE ESTUDIOS	Duración			
	Nº Total de Cursos			
	Nº Total de Horas			
	Nº Total de Créditos			

Donde:

Duración: N° Ciclos o N° Semestres

3. Criterios de Convalidación de Cursos (Resumen del Anexo 02)

ELEMENTO	FACTOR	UNIVERSIDAD ORIGEN	UNIVERSIDAD DESTINO	CONDICIÓN
CURSOS	Nombre			
	Temática			
	Créditos			
	TOTAL	100 %		

Donde:

Nombre: Igual o Similar

Temática: Contenido similar de 80 % a más (verificación en sílabos)

Créditos: Igual o +/- 1 crédito

Condición: Procedente o Improcedente (no coincidencia del 80 % del contenido temático)

Notas:

1. Para la convalidación o equivalencia puede coincidir 1, 2 ó 3 criterios.
2. Se declara IMPROCEDENTE en caso que el contenido temático de los sílabos no coincida en 8= % a más o el número de créditos sea inferior al mínimo de la UNT.
3. El Informe Denegatorio por déficit de contenidos y/o créditos, se comunicará al solicitante de la reválida.



4. Actividades Académicas Complementarias

Se aplica en casos de déficit de contenidos y/o créditos académicos.

ELEMENTO	FACTOR	Nº HORAS	Nº CRÉDITOS	CONDICIÓN
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Actividades Curriculares			
	Examen de Contenido de Cursos			
	Prácticas Profesionales			
	Examen de Grado			
	Elaborar Trabajo de Investigación			
	Elaborar Tesis			

Donde:

Actividades Curriculares: Matrícula en Curso del respectivo nivel.

Examen de Contenido de Cursos: Examen de conocimientos

5. Tesis o Trabajo de Investigación de Universidad Origen

GRADO / TÍTULO	NOMBRE TESIS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	DOCUMENTO / LINK DE ACCESO
Bachiller			
Título			
Maestría			
Doctorado			
Segunda Especialidad Profesional			

6. Conocimiento o Dominio de Idiomas

GRADO / TÍTULO	IDIOMAS EXTRANJEROS DEL SOLICITANTE DE REVÁLIDA			
	CONOCE 1 IDIOMA	DOMINA 1 IDIOMA	DOMINA 2 IDIOMAS	DOCUMENTO QUE ACREDITA
Bachiller				
Título				
Maestría				
Doctorado				
Segunda Especialidad Profesional				

Notas:

- 1) Para **hispanohablantes**, de preferencia, el idioma adicional debe ser **Inglés** o una lengua originaria.
- 2) Para **No Hispanohablantes**, de preferencia, el idioma adicional debe ser **Castellano** o una lengua originaria.
- 3) Para **Pregrado**: conocimiento de un idioma extranjero.
- 4) Para **Maestría**: dominio de un idioma extranjero.
- 5) Para **Doctorado**: dominio de dos idiomas extranjeros.
- 6) **Documento que acredita**: constancia, certificado, diploma u otro documento pertinente.
- 7) En defecto de lo anterior, la Comisión coordinará con el Centro de Idiomas de la UNT (**CIDUNT**) y/o el Departamento Académico de Idiomas y Lingüística para acreditar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales.



7. Educación a Distancia

GRADO / TÍTULO	MODALIDAD DE ESTUDIOS			
	PRESENCIAL (%)	SEMI PRESENCIAL (%)	A DISTANCIA O VIRTUAL (%)	TOTAL (%)
Bachiller				
Título				
Maestría				
Doctorado				
Segunda Especialidad Profesional				

Notas:

- 1) En **Pregrado**, los estudios a distancia o virtuales, **no debe superar el 50 % del total de créditos del programa de estudios**.
- 2) En **Posgrado**, los estudios de **Maestría** y/o **Doctorado**, no deben haberse realizado exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- 3) La UNT solicitará al interesado él o los certificados de estudios para verificar la **modalidad de estudios**.
- 4) En defecto de fuentes documentales, el interesado podrá precisar la modalidad de estudios a través de una **Declaración Jurada**.

8. Aprobación de la Revalidación

Luego del análisis y evaluación por la Comisión Académica de Reválida, se concluye:

NIVEL DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN EN UNIVERSIDAD ORIGEN	DENOMINACIÓN EN UNIVERSIDAD DESTINO (UNT)	REVÁLIDA PROCEDENTE / IMPROCEDENTE
Grado de Bachiller			
Título Profesional			
Maestría			
Doctorado			
Segunda Especialidad Profesional			

Notas:

1. La **revalidación es procedente** cuando hay un 80 % de coincidencia o equivalencia del contenido de los cursos y el número de créditos (Art. 92° del presente Reglamento).
2. Consignar el nombre del grado o título a convalidar de la Universidad Origen y el nombre de grado o título convalidado en la Universidad Destino (UNT).

.....
Docente Ordinario

.....
Docente Investigador

.....
Docente Ordinario o Contratado

9. la oficialización y registro de la Reválida

- a) El Consejo Universitario aprueba y oficializa la reválida del grado académico y/o título profesional.
- b) Consignar el acto de revalidación en el reverso del diploma original o, de ser el caso, en una hoja adicional.
- c) Los grados y títulos otorgados en el extranjero, sólo pueden ser objeto de una (1) revalidación.
- d) La UNT inscribe el grado o título revalidado en el Registro Nacional de Grados o Títulos de la SUNEDU.
- e) La UNT, a través de Secretaría General y la Unidad de Registros Académicos, constatan el cumplimiento de los criterios técnicos y realizan los registros institucionales correspondientes.

Trujillo, de de 202.....

